



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (8) JULIO DE 2019

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE.
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ ARIAS PACHECO C.C. 77.192.545
DEMANDADO: ALICIA MARIA TELLEZ CHONA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00071-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390 del C.G.P. y la Ley 820 de 2003, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1°.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE**, promovido por **JUAN DE LA CRUZ ARIAS PACHECO** contra **ALICIA MARIA TELLEZ CHONA**.

2°.- Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula N° 190-47294, que está comprendido en los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA, se toma como tal el detal N° 17 situado al NOROESTE, en la concurrencia de las colindancias de ROSA MARGARITA ZEQUEIRA., DANIEL LORENZO PARRA, y el interesado y colinda así: NORTE: EN 206 metros con DANIEL LORENZO PARRA, del detal N°17, al detal N° 1 ESTE Y SUR: En 1308 metros con ABAGAIL ASCANIO, del detal N°1 al detal N°16.. OESTE: En 70 metros con ROSA MARGARITA BAQUERO, del detal N° 16 al detal No 17. Punto de partida y cierra. El área del predio es de 28 hectáreas y 3.500 M2

3°.- Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de Diez (10) días hábiles.

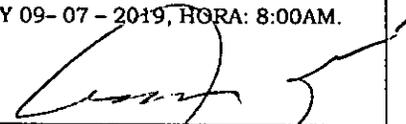
4°.- Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre según sobre el inmueble que se identifica con la matrícula N° **190-47294**, que está comprendido en los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA, se toma como tal el detal N° 17 situado al NOROESTE, en la concurrencia de las colindancias de ROSA MARGARITA ZEQUEIRA., DANIEL LORENZO PARRA, y el interesado y colinda así: NORTE: EN 206 metros con DANIEL LORENZO PARRA, del detal N°17, al detal N° 1 ESTE Y SUR: En 1308 metros con ABAGAIL ASCANIO, del detal N°1 al detal N°16.. OESTE: En 70 metros con ROSA MARGARITA BAQUERO, del detal N° 16 al detal No 17. Punto de partida y cierra. El área del predio es de 28 hectáreas y 3.500 M2 con lo dispuesto en el núm. 6ª del art 375 del C.G.P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **RAMIRO ALBERTO CASTILLA SOCARRAS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
\$\$


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 101 HOY 09- 07 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (8) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO: JOSE JAVIER SOLIS PEREZ C.C. 9.022.207
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00174-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR** en contra de **JOSE JAVIER SOLIS PEREZ** por la suma de:

- **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE** (\$21.680.219) por concepto de capital contenido en el pagare N°300-030-70003610.

- más los intereses moratorios desde el 06 de JUNIO de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses de plazo desde el 05 de JUNIO de 2018 hasta 05 de junio de 2018.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

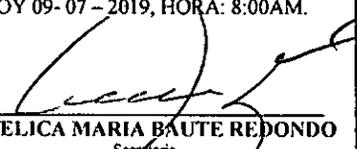
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 102 HOY 09-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (8) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO: JOSE JAVIER SOLIS PEREZ C.C. 9.022.207
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00174-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

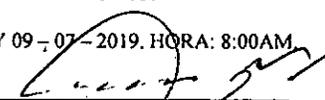
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JOSE JAVIER SOLIS PEREZ** identificado con C.C. **9.022.207** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, hasta la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$=32.520.328)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 101 HOY 09 - 07 - 2019. HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (8) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: ISIDRO BARRIOS CACERES C.C 77.012.590 ROSARIS CELEDON
C.C. 49.734.799
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00175-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra de **ISIDRO BARRIOS CACERES y ROSARIS MARIA CELEDON** por la suma de:

- **UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$2.216.450) por concepto de capital contenido en el pagare de fecha 18 de OCTUBRE de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 18 de NOVIEMBRE de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

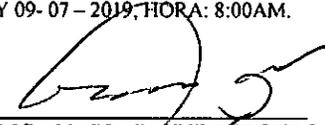
4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **IDALIA HORTENSIA MEJIA BUENDIA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 102 HOY 09-07-2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (8) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: ISIDRO BARRIOS CACERES C.C 77.012.590 ROSARIS CELEDON C.C. 49.734.799
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00175-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señor, **ISIDRO RAFAEL BARRIOS CACERES** identificado con C.C. No **77.012.590** como empleado de **ALCA LTDA CON NIT N° 800.060.530-0** Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$3.324.675=)**. Oficiese al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

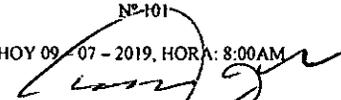
2. - Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble urbano dela señora **ROSARIS MARIA CELEDON** identificado con C.C N° 49.734.799, con el folio de matrícula No 190-11700, inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de la ciudad de Valledupar – cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiese a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matricula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°-101
HOY 09 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM 
ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (8) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON BASE EN INCUMPLIMIENTO EN CONTRATO DE ARRIENDO.

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO DIAZ CALDERÓN C.C. 12.711.402

DEMANDADO: DISTRIBUIDORES DE EQUIPO ASESORIAS CAPACITACION EN EMERGENCIAS Y DESASTRE S.A.S NIT: 901190074-7

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00177-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARLOS ARTURO DIAZ CALDERON** en contra de **DISTRIBUIDORES DE EQUIPO ASESORIAS CAPACITACION EN EMERGENCIAS Y DESASTRE S.A.S** por la suma de:

- **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$650.000) por concepto de CANON DE ARRENDAMIENTO, correspondiente del 01 al 30 de mayo de 2019.

- más los intereses moratorios en el pago de los cánones en los meses relacionados hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** (\$2.484.348) por concepto de título de Indemnización de perjuicios por incumplimiento a la cláusula quinta del contrato de arrendamiento este valor equivalente a (03) S.M.L.M.V.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **PIERINA KATIUSKA TELLER FUENTE**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 102

HOY 09-07-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, OCHO (08) de JULIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON BASE EN INCUMPLIMIENTO EN CONTRATO DE ARRIENDO

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO DIAZ CALDERON

DEMANDADO: DISTRIBUIDORES DE EQUIPOS ASESORIA CAPACITACION EN EMERGENCIAS Y DESASTRE

RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2019-00177-00

ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
--

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

1° EL DESPACHO SE ABSTENDRA DE ORDENAR LA MEDIDA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE TODA VEZ QUE LOS BIENES RELACIONADOS CONFORMAN UN CONJUNTO DE BIENES DEL MISMO POR TAL RAZON ES MENESTER EMBARGAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARA LUEGO ACCEDER AL CONJUNTO DE BIENES QUE ESTE CONFORMA TAL COMO LO ESTIPULA EL SIGUIENTE ART 515-516

ARTÍCULO 515. <DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO>. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

ARTÍCULO 516. <ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO>. Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:

- 1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;
- 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;
- 3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;
- 4) El mobiliario y las instalaciones;

5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;

RESUELVE:

PRIMERO: decretese el embargo del Establecimiento de Comercio, denominado, DISTRIBUIDORES DE EQUIPOS ASESORIA CAPACITACION EN EMERGENCIAS Y DESASTRE MATRICULA INMOBILIRIA N° 154087 , ubicado en la manzana 72 CA 14A- Barrio VILLA DARIANA 2 VALLEDUPAR- CESAR

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

...?

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 102</p> <p>09-07-2019, HORA: 8:00AM.</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (8) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALEXANDRA VARGAS CADENA C.C 1.065.648.389
DEMANDADO: CESAR AGUSTO CASTAÑO OLIVERO C.C 5.110.039
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00178-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALEXANDRA VARGAS CADENA** en contra de **CESAR AGUSTO CASTAÑO OLIVERO** por la suma de:

- **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$1.800.000) por concepto de capital contenido en el pagare N°P003 con fecha de 12 de julio de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 12 de Julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses legales de renta desde el 12 de JULIO de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

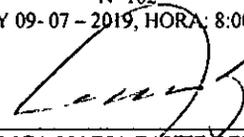
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 102 HOY 09-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (8) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALEXANDRA VARGAS CADENA C.C 1.065.648.389
DEMANDADO: CESAR AGUSTO CASTAÑO OLIVERO C.C 5.110.039
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00178-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

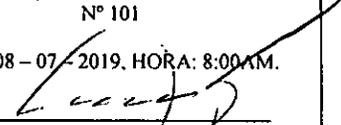
1. Decrétese el embargo y posterior secuestro de la posesión que ejerce el señor CESAR AGUSTO CASTAÑO OLIVERO, de la motocicleta EMW23A distinguida con la siguiente característica: Marca YAMAHA, línea LINERO125, MOTOR N° E3F4E001338, chasis N°9FKKE1393A2001338, que se encuentra matriculada en el tránsito y transporte de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 101 HOY 08 - 07 - 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--